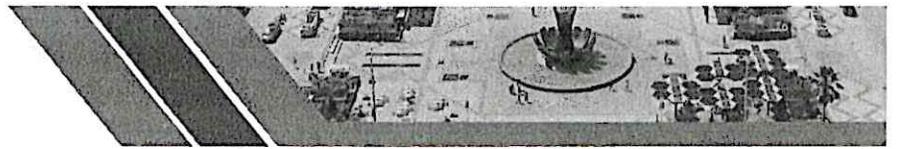




mpsm
TARAPOTO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SAN MARTÍN



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 974 -2025-MPSM

Tarapoto, 14 de marzo de 2025.

VISTO:

Visto el Informe Legal N°074-2025, de fecha 13 de marzo de 2025, el Memorando N°033-2025-A-MPSM, de fecha 12 de marzo de 2025, el Informe N°010-2025-GM-MPSM, de fecha 10 de marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el numeral 20) del Art. 20° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades establece que son funciones del Alcalde (...) Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente municipal; el referido texto se encuentra en concordancia con lo dispuesto en el artículo 27° de la mencionada ley, el cual indica que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde.

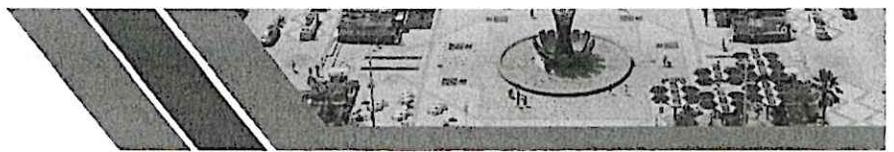
Que, el Art. 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el Numeral 78.1 del Art. 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUD, modificado por la ley N°31465, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia de un órgano a otro interior de una misma entidad.

Que, el numeral 1 del artículo VIII del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, modificado por la Ley N°31465, establece que "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, el numeral 78.1 del artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, modificado por la Ley N°31465, establece que "Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la





delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad.” De otro lado, el numeral 85.1 del artículo 85º de la misma norma refiere que “La titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentra en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. (...)”.

Que, en lo que respecta a materia de Contrataciones del Estado, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado N°30225, estipula que: “El titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras”, artículo concordante con el numeral 8.2 del referido marco legal al señalar que: “El titular de la entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que la presente norma le otorga”.

Que, por otro lado, el numeral 38.3 del artículo 38º del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que: “Tratándose de la ejecución de obras, la entidad puede solicitar en los documentos del procedimiento que el contratista constituya un fideicomiso para el manejo de los recursos que reciba a título de adelanto, con el fin de garantizar que dichos recursos se apliquen exclusivamente a la ejecución del contrato correspondiente. El reglamento desarrolla los requisitos y condiciones para la operatividad de la figura del fideicomiso”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°131-2023-A-MPSM, de fecha 06 de febrero de 2023, en pleno cumplimiento de sus facultades legalmente conferidas, la titular de la entidad delegó facultades administrativas al Gerente Municipal de esta institución edil, la misma que fue modificada por las Resoluciones de Alcaldía N°s 441-2024-MPSM y 661-2024-A-MPSM, de fechas 12 de julio de 2024 y 10 de octubre de 2024; respectivamente.

Que, mediante el Informe N°010-2025-GM-MPSM, de fecha 10 de marzo de 2025, el Gerente Municipal de San Martín, informa a la señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de San Martín, que se ha recepcionado la Carta N° SF/BC-2025-02-043, presentado por la Jefe de la Unidad Fideicomiso del Banco de Comercio S.A., con la cual comunica que para la suscripción de Fideicomiso es necesario proporcionar los datos y documentos del representante de la institución, por lo que al haber sido llenados los formatos con los datos del gerente municipal, se ha requerido la resolución de alcaldía que delega facultades a favor de éste para la firma de contrato de fideicomiso específicamente; en ese sentido, solicita que mediante acto resolutivo se formalice la delegación respectiva;

Que, a través del Memorando N°033-2025-A-MPSM, de fecha 12 de marzo de 2025, la señora Alcaldesa de la Municipalidad Provincial de San Martín deriva el expediente al Jefe de la Oficina de Secretaría General, para la proyección del acto resolutivo correspondiente; siendo que, mediante proveído de fecha 13 de marzo de 2025, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica la opinión legal en torno a lo solicitado por la Gerencia Municipal.

Que, mediante Informe Legal N°074-2025-OAJ/MPSM de fecha 13 de marzo del 2025, suscrito por el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, se recomienda, delegar las facultades al Gerente Municipal para realizar la suscripción de contrato de fideicomiso, respecto de la obra denominada: **“CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN” SEGUNDA ETAPA**, con C.U.I. N° 2599030, en relación a la transferencia para el **ADELANTO DIRECTO**, y **ADELANTO PARA MATERIALES**, y demás actos administrativos que requiera el referido Contrato de Fideicomiso.





Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, al TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, y demás normas aplicables a la materia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INCORPORAR al ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía N° 131-2023-A-MPSM, de fecha 06 de febrero de 2023, modificada por las Resoluciones de Alcaldía N°s 441-2024-MPSM y 661-2024-A-MPSM, de fechas 12 de julio de 2024 y 10 de octubre de 2024, respectivamente; la delegación de facultades administrativas al Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de San Martín, en los términos siguientes:

61) Suscribir contrato de fideicomiso respecto de la obra denominada: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL EN LA ALAMEDA DE LA PERUANIDAD DISTRITO DE TARAPOTO DE LA PROVINCIA DE SAN MARTÍN DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN" SEGUNDA ETAPA, con C.U.I. N° 2599030, en relación a la transferencia para el ADELANTO DIRECTO, y ADELANTO PARA MATERIALES, y demás actos administrativos que requiera el referido Contrato de Fideicomiso.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente resolución a las áreas correspondientes, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Oficina de Informática y Sistemas la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Entidad, conforme a las normas de transparencia y acceso a la información pública.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO

.....
LLUNIPÉREA PINEDO
ALCALDESA

